Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial |
| **Fecha de la evaluación** | 30/06/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

El COPAC ha asignado a la Dirección Corporativa y de Comunicación la gestión de las solicitudes de acceso a información pública de la entidad. Para ello cuenta con dos personas que comparten esta actividad con otras tareas.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

Según informa el COPAC en 2020 no se recibieron solicitudes de acceso a información pública.

No se ha localizado en la web del COPAC, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El COPAC dispone de un espacio específico en su Portal de Transparencia dedicado a la gestión de solicitudes de acceso a información pública. Para la presentación de las solicitudes se ha habilitado un formulario web. También se informa sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública al amparo de la LTAIBG. No se incluye información sobre los requisitos para la presentación de solicitudes ni sobre el procedimiento.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 30/06/2021 se presentó a través del formulario web habilitado una solicitud de acceso a información pública.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación.

Resolución

* No se emite una resolución expresa.
* Con fecha 01/07/2021 se remite mediante correo electrónico la información solicitada.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones del COPAC en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

La gestión del derecho de acceso a la información pública por parte del COPAC presenta un conjunto de buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. En este sentido cabe destacar:

* La disponibilidad de un espacio específico para el ejercicio del derecho
* La disponibilidad de un formulario para la presentación de las solicitudes.
* La publicación de información sobre la posibilidad de efectuar solicitudes de información pública.
* No requiere acreditar la identidad

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

El COPAC no recibió solicitudes de información en 2020.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

El COPAC debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el COPAC dispone de un espacio en su Portal de Transparencia que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información de la entidad, en el se proporciona un formulario y se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas al CO. No se incluye información sobre los requisitos para la presentación de las solicitudes o sobre el procedimiento.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se amplíen los contenidos del Portal de Transparencia del COITT, incluyendo información sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública del COPAC. Adicionalmente, el COPAC podría valorar publicar información relativa al procedimiento

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo14 de la LTAIBG.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada no se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG.

El COPAC no emite una resolución expresa. La contestación a la solicitud se efectúa mediante correo electrónico en el que se proporciona la información solicitada, que no incluye pie de recurso, careciendo en consecuencia, de información sobre los medios de impugnación en caso de disconformidad con la respuesta proporcionada, cuestión sobre la que tampoco se informa la web de la entidad.

Aunque el volumen de datos relativos a una información solicitada al amparo de la LTAIBG tenga escasa entidad y se considere más ágil proporcionar la información directamente mediante un correo electrónico, el COPAC debería de ajustarse al procedimiento establecido y emitir una resolución expresa – no es suficiente un correo electrónico remitiendo la información solicitada - que indique los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.